

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Oficina del Gobernador
JUNTA DE PLANIFICACION
Santurce, Puerto Rico

14 de octubre de 1966

Resolución Núm. JPE-9

EXIMIENDO AL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS DE LA PRESENTACION DE
PLANOS DE CONSTRUCCION PARA CENTROS DE SALUD

El Departamento de Obras Públicas es la agencia estatal a la cual se le ha encomendado el diseño y construcción de Centros de Salud en la isla.

Luego de una cuidadosa revisión, la Junta mediante la Resolución Núm. JPE-8 del 14 de octubre de 1966, adoptó los planos modelos para Centros de Salud con capacidad para 20 camas, a construirse en muchos municipios de Puerto Rico. Luego de adoptados estos planos modelos la revisión por los técnicos de la Junta de posteriores proyectos de ejecución de este tipo, se limita a verificar su conformidad con la ubicación previamente aprobada, así como a la disponibilidad de los fondos para el proyecto.

La Ley de Planificación (Ley Núm. 213 de 1942) según posteriormente enmendada dispone en su Artículo 22 que, "De modo que pueda existir una completa coordinación en las obras públicas la Junta adoptará según crea conveniente las normas necesarias para permitir el mejor aprovechamiento de los recursos. Estas normas especificarán qué tipo de obras públicas tendrán que ser sometidas a la consideración de la Junta para su aprobación o rechazo".

Considerando lo anteriormente expuesto, la Junta de Planificación ACUERDA EXIMIR al Departamento de Obras Públicas de Puerto Rico de la presentación de planos de construcción de Centros de Salud que se construyan, según los planos modelos previamente adoptados por la Junta, siempre que concurren las siguientes condiciones:

1. Haya fondos disponibles para la construcción.
2. Haber sido aprobada la consulta de ubicación y se haya adquirido los terrenos.
3. Se efectúe estudio del subsuelo para cada caso para determinar si hay necesidad de enmendar el diseño de las zapatas.
4. Antes de comenzar la obra se deberá someter a la Junta una Solicitud de Permiso de Construcción y se indicará el costo y procedencia de los fondos.
5. Mantener informada a la Junta del progreso de las obras mediante informes trimestrales.

En casos de edificios especiales para facilidades médico hospitalarias además de las condiciones antes indicadas deberá mediar la aprobación previa de la Junta a los planos preliminares del edificio a construir, quedando también EXENTO el Departamento de Obras Públicas de la presentación de los planos de construcción posteriores.

Será responsabilidad del Departamento de Obras Públicas velar por el cumplimiento de las condiciones antes indicadas.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta del informe adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el 14 de octubre de 1966, y para su notificación y uso general expido la presente bajo mi firma y sello de la Junta en San Juan, Puerto Rico, a


HARRY MALDONADO
Secretario

POR: OSCAR CINTRON PEREZ
Subsecretario

18 OCT 1966